

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Ciencia y verdad. *Por José Lois Estévez*

TODA CIENCIA se orienta indefectiblemente hacia la verdad: No puede admitir que, a sabiendas, persista en su seno error alguno.

Causa estridencia paradójica que muchos juristas hablen de Ciencia del Derecho cuando jamás aplican a las proposiciones jurídicas los adjetivos “verdadero” o “falso”. Porque ¿que clase de Ciencia es ésta donde los errores campan por sus respetos y no se ha previsto método alguno para su detección? Es posible que algún lector de buena fe piense que son exageradas mis palabras. Los estudiosos de la materia han oído hablar también en el Derecho de errores y verdades. Saben que nos referimos a menudo a los primeros, tanto de hecho como de Derecho. Y no por otra razón se han inventado en nuestra disciplina los llamados recursos, como un medio para remediar las equivocaciones cometidas.

Lo malo es que aquí se juega con el significado de las palabras. Ni el error de hecho es pura y llanamente, como debería ser, un error histórico, ni el de Derecho coincide con lo que se manifieste contrario a Justicia; o sea, a la verdad jurídica. Uno y otro se identifican mediante la nota común de oponerse a decisiones políticas. Se supone que el Derecho es, como quería Stammler “una voluntad vinculatoria autárquica e inviolable” y que, a través de órganos representativos, la sociedad misma lo declara cuando, autolimitándose, emite los preceptos en que consiste.

Claro que el poder –como a veces se dice– ha de ser legítimo. Pero esta noción, al analizarla, se esfuma y se convierte también en un tema de facto. Pues siempre hay que saber si lo que las normas establecían como “deber ser” se ha cumplido... o no. De modo que, aun partiendo del voluntarismo, se siente, al fin, la necesidad de superarlo.

Todo Derecho tiene que comenzar por alguna parte. En él ha de haber una norma primera. Cuando es de filiación política, comienza determinando quién habrá de mandar en lo sucesivo (como ahora en Afganistán); pero, sobre todo, quien decidirá los posibles conflictos. Si bien se mira, a pesar de las apariencias, esto es secundario. Lo esencial consiste en cómo reorganizar la cooperación interhumana (por ejemplo en el antiguo territorio de Afganistán; aun que igualmente cabría dividirlo en determinadas circunscripciones; y en ese caso aparecería como crucial el reparto de la tierra entre grupos).

Obviamente tal desenlace complicaría mucho las cosas, cuando cierta fidelidad al pasado (la lógica) las simplifica. En rigor, como en todo Derecho, se comienza pactando. Y los pactos, como acuerdos intersubjetivos, harán referencia a un ordenamiento preexistente, porque no todo se innovará.

No puede negarse que el Derecho, en las concepciones voluntaristas, sigue los pasos de la Teología. Como es sabido, la Teología estuvo una vez contaminada por esas creencias. La voluntad de Dios se presentó otrora como la fuente única de legitimidad moral. El bien era mero resultado de mandatos divinos. El mal, desobediencia a esos preceptos. Esta doctrina, debida principalmente a Duns Escoto y a Guillermo de Occam, difería de la sostenida por Santo Tomás

de Aquino, que propiciaba el intelectualismo: Los preceptos de Dios eran consecuencia de Su sabiduría. Se prescribía el bien por ser bien; no era bien por ser mandado.

Lo mismo nos cabe decir del Derecho. Que una persona o una corporación disponga que algo se haga porque sí, sin un fundamento racional para dictar la norma, no pasa de actuación despótica. El despotismo nunca es Derecho sino arbitrariedad.

El Derecho debe surgir como las proposiciones científicas: O siendo consecuencia deducible de sus propias opciones (coherencia lógica con sus principios) o con estricto respeto a los datos de la experiencia, sin olvidar, naturalmente, que las asunciones probabilitarias son una parte muy importante de la realidad, revelada, sobre todo, en la cuestión capital del proceso: la prueba.

No es difícil poner al descubierto la estructura lógica del Derecho. En él evidentemente, hay siempre tomas de posición necesarias en relación con los bienes. El hombre, para vivir, necesita consumir cosas: Respirar, beber, alimentarse, son imprescindibles. El Derecho debe investigar qué es menester para que todos estos bienes sean accesibles a todos los hombres. Excluir algunos, por pocos que sean, implicará error. Así, por ejemplo, uno de los bienes más importantes es el trabajo. Si no hay trabajo para todos, hora es ya de decirlo, el Derecho es la causa. Pues el Derecho es responsable de la Educación, y, en gran parte, de la ineficiencia de las empresas, de la magnitud del ahorro y las inversiones.. Habrá, pues, en la comunidad tantos errores como desempleados existan en ella...

Aun que muchos se resistan a creer que los errores jurídicos puedan ocasionar crisis económicas, ese efecto es muy difícil de negar, porque el Derecho, el fiscal sobre todo, condiciona substancialmente la Economía.

Lo que con seguridad puede afirmarse es que, por la ley de los grandes números, los errores individuales, en virtud de su carácter aleatorio, accidental, tienden a compensarse. Los errores sistemáticos, en cambio, al provocar ondas de resonancia, se magnifican. No es preciso indagar a quién son imputables. Hay que atribuirlos a los más grandes agentes de la vida económica. Y en especial a los Estados, que son protagonistas de las modalidades laborales, de la producción, del consumo y de la inversión... Más graves todavía son los efectos que produce el Derecho sobre la evolución de la natalidad. Y sobre el progreso o decadencia de los pueblos..

De todo esto los juristas no hablan nunca. Cómplice sin conscientes de legisladores y jueces, prefieren ocultar o disimular sus errores. Se obstinan en no ver en la legislación ningún efecto nocivo. Pero ¿cómo no los tendrá? Nunca los errores pueden resultar inocuos. La cuestión es detectarlos y, sobre todo, medirlos o computarlos.

Según es sabido, en las Ciencias de la Naturaleza la medida de la degradación energética o el incremento de las situaciones caóticas en el Universo se llama entropía. Ese nombre se da en la teoría de la información al grado de incertidumbre; y en la Política "científica" del Derecho, al monto de los errores jurídicos. Su cómputo resulta esencial.

Comencemos por lo más sencillo. Supongamos que los contamos a través del número de procesos. En cada proceso existe, por lo menos, un error jurídico; pero pueden existir tres, si, como es posible, ninguna de las partes tiene razón y el juez tampoco. (El error triple es muy improbable; el doble no tanto; pero uno se da siempre).

Tenemos estadísticas del número de procesos. No de las omisiones y es una lástima, porque, si las hubiera, nos dejarían saber positivamente si un Estado puede, o no, llamarse de Derecho. La regla científica que permite el uso correcto de la denominación ésta: Cuando el flujo de sucesos (errores u omisiones) no sea como de a la fórmula de Poisson (ley de los sucesos raros), el Estado de Derecho deja de existir.

(*) *Catedrático Extraordinario
de Epistemología*